

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 9 de diciembre de 2020. A despacho de la señora juez el presente diligenciamiento, informando que el día 1 de diciembre de 2020 se venció el término otorgado al CENTRO COMERCIAL "LA PLAZUELA" para que allegara constancia del pago del impuesto de remate, quien allegó lo requerido dentro del término concedido para ello. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO N.º 1521

Palmira, Valle del Cauca, diciembre diez (10) de dos mil veinte (2020).

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2001-00322-00
Demandante:	CENTRO COMERCIAL "LA PLAZUELA"
Demandado:	JORGE ELIECER GUARNIZO LÓPEZ

Dentro del presente proceso Ejecutivo adelantado por los COPROPIETARIOS DEL CENTRO COMERCIAL "LA PLAZUELA" en contra de JORGE ELIECER GUARNIZO LÓPEZ, mediante auto No. 1104 del 22 de septiembre del 2020, se señaló la hora de las siete de la mañana (7:00 a.m.) del día veinticuatro (24) de noviembre del año 2020 para llevar a cabo la diligencia de REMATE en pública subasta de los derechos que tiene el demandado sobre el Inmueble embargado, secuestrado y avaluado en la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$16.218.000), diligencia que se verificó en la fecha y hora señaladas.

En la diligencia se hicieron presentes las siguientes personas e hicieron postura de la siguiente manera:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	C.C./NIT. No.	VALOR DEPÓSITO PARA HACER POSTURA	VALOR OFERTADO
1	MARÍA ELENA ECHEVERRY BURITICÁ apoderada judicial	31.152.142	Por cuenta del crédito	\$11.352.600

Como quiera que la postura más alta fue la allegada por la profesional del derecho MARÍA ELENA ECHEVERRY BURITICÁ quien tiene la facultad de licitar o solicitar adjudicación otorgada en representación del CENTRO COMERCIAL "LA PLAZUELA" se le adjudicó por cuenta del crédito el bien por la suma de ONCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$11.352.600).

Igualmente, dentro del término legal, se allegó la consignación ordenada en la diligencia de remate correspondiente al 5% del valor de la subasta en favor de la NACIÓN por concepto del impuesto ordenado en el artículo 7º de la Ley 11 de 1.987 modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 del 26 de diciembre de 2.014 por valor de QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$567.630).

Encontrándose reunido los deberes previsto en el inciso 1 del artículo 453 del C. G. del P., y sin que se observe causal de nulidad que invalide lo actuado en la diligencia de remate se procede a impartirle aprobación.

RESUELVE:

1º) APROBAR el remate realizado en pública subasta el pasado 24 de noviembre de 2020, en el cual, se adjudicó al CENTRO COMERCIAL "LA PLAZUELA" identificado con Nit. 900.006.724-6 por la suma de ONCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$11.352.600.00), el bien inmueble que se describe a continuación: **UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE:** bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 378-98513, ubicado en la Carrera 29 n.º 32-164 Local 205 EDIFICIO "LA PLAZUELA", alinderado de la siguiente manera: **NORTE:** con la calle 33; **SUR:** con predio del señor Carlos Alberto Zambrano; **ORIENTE:** con predio de la familia Materón, hoy de propiedad de Abelardo Castillo; y **OCIDENTE:** con la carrera 29. **TRADICIÓN e IDENTIFICACIÓN:** El señor JORGE ELIECER GUARNIZO LÓPEZ adquirió el bien inmueble con Escritura Pública No. 996 del 8 de mayo de 1997 de la Notaría Primera de Palmira debidamente registrada en la anotación No. 4 del folio de matrícula inmobiliaria No. 378-98513, circunstancia que se encuentra acreditada en el certificado de tradición del referido inmueble. **AVALÚO:** Los derechos de propiedad del señor JORGE ELIECER GUARNIZO LÓPEZ sobre el inmueble a rematar corresponden al 100%, los cuales fueron valuados en la suma de **\$16.218.000** valor que se tuvo como base para hacer postura el 70% del avalúo dado al bien inmueble, previa consignación del 40% del mismo que ordena la Ley.

2º) EXPEDIR copia auténtica de la diligencia de remate y de esta providencia, a costa del rematante, a fin de que se proceda a su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, la cual deberá ser protocolizada en una Notaría del Círculo, cuya copia se anexará al expediente.

3º) ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el proceso *-embargo y secuestro-*, que pesan sobre el bien adjudicado. Líbrense los oficios pertinentes.

4º) DISPONER la entrega al representante legal o quien haga sus veces del CENTRO COMERCIAL "LA PLAZUELA" identificado con Nit. 900.006.724-6, de todos los títulos de propiedad del bien adjudicado, que se encuentren en poder de la parte demandante y demandada, así como, de dicho inmueble. Para el efecto, líbrense el oficio correspondiente al secuestro.

5º) REQUERIR al auxiliar de la justicia que funge como secuestro, para que en el término de tres (3) días proceda a la entrega del inmueble a la rematante y en diez (10) días, contados a partir del recibido del oficio, rinda las cuentas detalladas de la administración del inmueble rematado, so pena de aplicar las sanciones previstas en la norma que regula la materia.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

MLOR

Firmado Por:

ERIKA YOMAR MEDINA MERA

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **068** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE DICIEMBRE DE 2020**
La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a8db4ad5f75a9ca2bd4d492cc8e4962b98674a3b57f179c5a58d72016da81a8

Documento generado en 10/12/2020 10:52:53 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**